



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por JADIS ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ Y OTROS contra COLEGIO BILINGÜE SAGRADA FAMILIA SABIDURÍA Y OTROS, informándole que fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión, o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL

RADICACIÓN: 2023-00363-00

DEMANDANTE: JADIS ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE SAGRADA FAMILIA SABIDURÍA Y OTROS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, o rechazo y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por JADIS ANTONIO CASTELLAR MARTINEZ CCNo.72.196.827 y DAIBIS GREGORIA DE LA ESPRIELLA CORREA, en representación del menor J.S.C.D, en contra de COLEGIO BILINGÜE SAGRADA SABIDURÍA NIT830.511.344-2 , GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA NIT 800042276-8, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT 800-011-153-6 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados COLEGIO BILINGÜE SAGRADA SABIDURÍA NIT 830.511.344-2; GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA NIT800.042.276-8; POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT800.011.153-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT860.009.578-6, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Disponer que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación de la demandada, que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad
Katia Margarita Redondo Ruiz

Firmado Por:

Carrera 21 No. 20-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia.
Correo: J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894f2418600d0137babf9d5406c92013a9957fe6317522152f89d964286b0ce1**

Documento generado en 01/03/2024 03:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>